



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 080014053009202300852-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). –

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva en contra de la señora **KATHERINE PAOLA SALAZAR VASQUEZ C.C. 1143224394** y a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT No. 860.034.594 – 1** por las siguientes sumas de dinero:

- A. **Por concepto de capital de la obligación No. 107419930580 contenida en el pagaré No. 20687612 por la suma de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS (\$16.599.129).**
- B. **Por concepto de INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS liquidados sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar desde el 05 DE ABRIL DE 2023 y ante la declaración del plazo vencido del pagare es decir hasta el 06 DE OCTUBRE DE 2023 por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 2.781.149).**
- C. **Por concepto de INTERESES MORATORIOS de que trata el artículo 884 del Código de Comercio, sobre la suma de dinero mencionada en literal anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 07 DE OCTUBRE DE 2023 y hasta que se verifique el pago efectivo total de la obligación.**
- D. **Por concepto de capital de la obligación No. 107419931462 contenida en el titulo valor pagaré No. 25091596 la suma de VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$26.800.000).**
- E. **Por concepto de INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS liquidados sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar desde el 24 DE MARZO DE 2023 y ante la declaración del plazo vencido del pagare es decir hasta el 06 DE OCTUBRE DE 2023 por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$ 4.565.241).**
- F. **Por concepto de INTERESES MORATORIOS de que trata el artículo 884 del Código de Comercio, sobre la suma de dinero mencionada en el literal anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 07 DE OCTUBRE DE 2023 y hasta que se verifique el pago**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
Telefax: 3885005 ext.1067 www.ramajudicial.gov.co

Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



efectivo total de la obligación.

- G. Por concepto de capital de la obligación No. 4117690179209806 contenido en el pagaré No. 23261399 la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$ 6.326.611).**
- H. Por concepto de INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS liquidados sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar desde el 22 DE MARZO DE 2023 y ante la declaración del plazo vencido del pagare es decir hasta el 06 DE OCTUBRE DE 2023 por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 1.357.674).**
- I. Por concepto de INTERESES MORATORIOS de que trata el artículo 884 del Código de Comercio, sobre la suma de dinero mencionada en el literal anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 07 DE OCTUBRE DE 2023 y hasta que se verifique el pago efectivo total de la obligación.**
- J. Por concepto de capital de la obligación No. 4593550069782786 contenido en el pagaré No. 25299182 la suma de OCHO MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$ 8.400.000).**
- K. Por concepto de INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS liquidados sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar desde el 12 DE ABRIL DE 2023 y ante la declaración del plazo vencido del pagare es decir hasta el 06 DE OCTUBRE DE 2023 por la suma de UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$ 1.586.419).**
- L. Por concepto de INTERESES MORATORIOS de que trata el artículo 884 del Código de Comercio, sobre la suma de dinero mencionada en el literal anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 07 DE OCTUBRE DE 2023 y hasta que se verifique el pago efectivo total de la obligación.**
- M. Por concepto de capital de la obligación No. 4831010530342522 contenido en el pagaré No. 23317382 la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 6.687.625).**
- N. Por concepto de INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS liquidados sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar desde el 14 DE MARZO DE 2023 y ante la declaración del plazo vencido del pagare es decir hasta el 06 DE OCTUBRE DE 2023 por la suma de UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 1.594.757).**
- O. Por concepto de INTERESES MORATORIOS de que trata el artículo 884 del Código de Comercio, sobre la suma de dinero mencionada en el literal anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 07 DE OCTUBRE DE 2023 y hasta que se verifique el pago efectivo total de la obligación.**
- P. Por concepto de capital de la obligación No. 107410016540 contenido en el pagaré No. 107410016540 - 4425490010660563 la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$9.771.220,31).**



- Q. Por concepto de INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS liquidados sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar desde el 10 DE ABRIL DE 2023 y ante la declaración del plazo vencido del pagare es decir hasta el 06 DE OCTUBRE DE 2023 por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA MIL CIENTO TREINTA PESOS CON TRES CENTAVOS (\$ 1.230.130,03).**
- R. Por concepto de INTERESES MORATORIOS de que trata el artículo 884 del Código de Comercio, sobre la suma de dinero mencionada en el literal anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 07 DE OCTUBRE DE 2023 y hasta que se verifique el pago efectivo total de la obligación.**
- S. Por concepto de capital de la obligación No. 4425490010660563 contenido en el pagaré No. 107410016540 - 4425490010660563 la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 3.462.232).**
- T. Por concepto de INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS liquidados sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar desde el 14 DE ABRIL DE 2023 y ante la declaración del plazo vencido del pagare es decir hasta el 06 DE OCTUBRE DE 2023 por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$ 778.132).**
- U. Por concepto de INTERESES MORATORIOS de que trata el artículo 884 del Código de Comercio, sobre la suma de dinero mencionada en el literal anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 07 DE OCTUBRE DE 2023 y hasta que se verifique el pago efectivo total de la obligación**

2. Condénese en costas y gastos al demandado.

Suma que deberá cancelar los demandados dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, con los intereses moratorios causados y que se causen sobre la suma capital señalada hasta la cancelación de la deuda.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto podrán proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO: Reconocer al Dr. **JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO.**, como apoderado judicial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
Telefax: 3885005 ext.1067 www.ramajudicial.gov.co

Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddfdc7350ef7a568f76586d1465ed82a50469592820516b2c214881713e609d5**

Documento generado en 07/12/2023 09:57:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>